



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 968-2024-UNACH/CO

Chota, 08 de noviembre del 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

VISTO: El oficio N° 1121-2024-UNACVH/VPA, de fecha 07 de noviembre del 2024, emitido por el Vicepresidente Académico de de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, respecto de accesitario para vacante en la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, *“la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden”*;

Que, en el ítem 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, establece lo siguiente: *“Comisión Organizadora: Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto,*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD



reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno”;

Que, el artículo 98 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, prescribe: *“La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito”;*

Que, el artículo 21 del Reglamento General de Admisión de Admisión de la Universidad Nacional Autonomía de Chota, prescribe: *“El concurso público de admisión es la única vía de ingreso a la Universidad Nacional Autónoma de Chota; y, se realiza a través de las siguientes modalidades: a) Concurso público de admisión por examen extraordinario; y b) Concurso público de admisión por examen ordinario”;*

Que, artículo 57 del Reglamento General de Admisión de la Universidad Nacional Autonomía de Chota, prescribe: *“Para ser admitido como ingresante, los postulantes que alcanzaron una vacante en las diferentes modalidades, deberán presentar la documentación en físico y original a la Dirección de Admisión de acuerdo al cronograma establecido. La Dirección de Admisión, después de evaluar los documentos, emitirá la Constancia de Ingreso. El incumplimiento de lo antes indicado, origina la pérdida de vacante”;*

Que, mediante el expediente N° 3229-2024, de fecha 04 de noviembre del 2024, la Sr. Doris Rubio Herrera, recurre a la Universidad Nacional Autónoma de Chota, solicitando una vacante en la Escuela Profesional de Ingeniería Civil para su menor hijo, Ronal Shair Cervera Rubio, quien ocupó el orden de mérito N° 24 en el examen de admisión ordinario 2024-II, siendo el primer no ingresante con un puntaje de 65.9994. Adjunta la relación de los ingresantes y no ingresantes a la carrera de ingeniería civil de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, mediante carta N° 217-2024-UNACH/P, de fecha 05 de noviembre del 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicita al Vicepresidente Académico, la verificación de existencia de vacante para postulante accesitario en la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, mediante la carta N° 211-2024-UNACH/VPAC/DSA, de fecha 06 de noviembre del 2024, la Directora de Servicios Académicos, comunica al Vicepresidente Académico, que la Srta. DIAZ QUINTANA THALIA LIZET, quien ingresó a la carrera profesional de ingeniería civil, por la modalidad de ingreso ordinario, en el proceso de admisión 2024-II, ha desistido, voluntariamente, a su vacante. Cabe señalar que, la Srta. DIAZ QUINTANA THALIA LIZET, presentó su desistimiento, a la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el 15 de octubre del 2024, conforme se aprecia del sello de recepción de la Oficina de Admisión, que corre a folio 10;

Que, mediante el oficio N° 1121-2024-UNACH/VP, de fecha 07 de noviembre del 2024, el Vicepresidente





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD



Académico, opina favorablemente, para que el postulante, Ronal Shair Cervera Rubio, acceda a una vacante en la Escuela Profesional de Ingeniería Civil;

Que, el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria establece que las universidades se rigen por el principio del interés superior del estudiante¹, el cual debe ser entendido como el principio que establece que en todas las medidas que adopten las universidades y autoridades competentes, se debe tener una consideración especial por los intereses del estudiante —colectivos o individuales— a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos que le corresponden en cada situación concreta, teniendo en consideración las circunstancias, el contexto específico, la normativa, así como la razonabilidad y coherencia de la medida. De acuerdo con ello, la Política de Aseguramiento de la Calidad, define que un sistema universitario de calidad debe tener como centro al estudiante. En ese sentido, todos los actores involucrados en dicho sistema concentran sus acciones en su bienestar y en la mejora de la calidad del servicio educativo que éste recibe;

Que, para efectos del concurso de admisión a una universidad nacional, el accesitario es el postulante que, en el examen del proceso de admisión, no alcanzó vacante porque se ubica en el orden de mérito inmediato inferior al último ingresante;

Que, de la relación de los ingresantes y no ingresantes a la carrera de ingeniería civil de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, que corre en el folio uno, se advierte que el postulante, Ronal Shair Cervera Rubio, ocupó el orden de mérito N° 24 en el examen de admisión ordinario 2024-II, por la modalidad de ingreso ordinario; siendo el primer no ingresante con un puntaje de 65.9994. En otro extremo, se aprecia de la carta N° 211-2024-UNACH/VPAC/DSA, de fecha 06 de noviembre del 2024, que la Srta. DIAZ QUINTANA THALIA LIZET, quien ingresó, en el primer puesto, a la carrera profesional de ingeniería civil, por la modalidad de ingreso ordinario, en el proceso de admisión 2024-II, ha desistido, voluntariamente, a su vacante;

Que, habiendo una vacante en la carrera de ingeniería civil de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en el examen de admisión ordinario 2024-II, por la modalidad de ingreso ordinario -por el desistimiento

¹ Según ESPINOZA COILA, "El interés superior del estudiante tiene tres dimensiones:

- Un derecho sustantivo: el derecho del estudiante a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al examinar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte al estudiante, a un grupo de estudiantes en concreto o genérico;
- Un principio Jurídico interpretativo fundamental: si un texto normativo admite más de un sentido interpretativo, se elegirá el significado normativo atribuido o descubierto que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del estudiante, o cuando dos o más normas regulen el mismo hecho, se elegirá aquel que favorezca al estudiante, según las posibilidades del juego interpretativo;
- Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un estudiante en concreto, a un grupo de estudiantes, las decisiones deberán respetar las garantías procesales sopesando las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el estudiante o los estudiantes interesados, esto es, que las autoridades universitarias deberán explicar cómo se ha respetado el interés superior del estudiante en la decisión, señalando los criterios en que se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del estudiante frente a otras cuestiones - normativas generales o particulares" El Interés superior del Estudiante: Una aproximación a su contenido, evaluación y determinación. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, volumen 1, 2015, págs. 5 1-60.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

voluntario de la Srta. DIAZ QUINTANA THALIA LIZET, quien ingresó en primer puesto- y sobre la base del principio del interés superior del estudiante y el derecho a la educación, y en mérito a la autonomía académica universitaria, es procedente, de forma excepcional, el ingreso accesitario de don Ronal Shair Cervera Rubio, a una vacante en la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Autónoma de Chota,

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 07 de noviembre del 2024, por unanimidad de votos de sus integrantes, se aprobó, de forma excepcional, el ingreso accesitario de don Ronal Shair Cervera Rubio, a una vacante en la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, quien postuló en el proceso de admisión 2024-II, en modalidad de ingreso ordinario, y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, de forma excepcional, el ingreso accesitario en el Examen de Admisión Ordinario 2024-II de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, realizado el 29 de setiembre del 2024, del siguiente ingresante:

N°	CÓDIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARRERA	MODALIDAD
01	100470	CERVERA RUBIO RONAL SHAIR	INGENIERIA CIVIL	ORDINARIO

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección de Admisión, la emisión de la constancia de Ingreso de don CERVERA RUBIO RONAL SHAIR, accesitario en el proceso de admisión en el Examen de Admisión Ordinario 2024-II de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Dirección de Servicios Académicos, generar el Código Universitario del accesitario CERVERA RUBIO RONAL SHAIR, y habilitar el pago de matrícula para el semestre académico 2024 II.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la secretaria general notificar la presente resolución a la parte interesada, órganos y unidades administrativas para los fines pertinentes y publicarlo en el portal web de la institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


.....
Dr. Romel Pinedo Ríos
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota


.....
Abg. Ivan Rolando Terrones Castañeda
Secretario General
Universidad Nacional Autónoma de Chota